En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos “Bayer SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó las resoluciones n° 82/2022 y 86/2022 dictadas por el jefe del departamento aduana de Campana que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora.

Para así decidir, sostuvo diversos argumentos:

i. “Las cuestiones planteadas […] son sustancialmente análogas a las consideradas en el […] acuerdo plenario […] dictado […] en la causa ‘Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso de apelación’”.

ii. Las costas deben ser distribuidas en el orden causado “en atención a la temática de la cuestión […] y que el fallo plenario […] es de fecha posterior a la interposición del recurso”.

II. La firma actora apeló y expresó los siguientes agravios que fueron replicados.

i. “[L]os derechos de exportación son impuestos, es decir, tienen naturaleza tributaria”.

ii. “[E]n materia tributaria, rige el insoslayable principio de legalidad establecido expresamente en nuestra Constitución Nacional”.

iii. “[E]l principio de legalidad en materia tributaria no cede en circunstancias de emergencia pública y se refiere a la creación, pero también a la modificación de los aspectos sustanciales de un tributo”.

iv. “[E]l principio de legalidad tributaria tampoco cede en circunstancias en que se actúa con el mecanismo de la delegación legislativa”.

v. “[E]n materia de derechos de exportación, el artículo 755 del Código Aduanero, no resulta una norma delegante válida, en tanto no establece los elementos esenciales del tributo”.

vi. “[L]a ilegitimidad de los derechos de exportación impuestos por normas extra legales, se limita al período en que no fue ratificada por una ley del Congreso y […] la ratificación de una norma constitucionalmente inválida, sólo puede operar para el futuro”.

vii. “[E]l artículo 755 del Código Aduanero no evidencia una clara política legislativa […] la ley delegante, para ser válida, debe definir todos los elementos del tributo e incluso la alícuota mediante la fijación de parámetros máximos o escalas máximas”.

viii. “Sólo [se] puede delegar en el Poder Ejecutivo la fijación concreta de la alícuota dentro de los parámetros previamente establecidos”.

ix. “La aplicación del caso ‘Camaronera Patagónica’ […] es indubitable”.

III. Los agravios que ofrece la firma actora hallan una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas "*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Rivara SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento*", *"Amaggi SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", "*Compañía*

#39169714#446849082#20250327080214757

General de Combustibles SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo" y "*Bridgestone Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamientos del 2 de febrero, del 4 de julio, del 19 y del 26 de septiembre, del 12 y del 26 de octubre, del 2 y del 13 de noviembre de 2023, del 30 de abril, del 6 de agosto y del 3 de septiembre de 2024, respectivamente, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018

IV. Por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados en exceso con relación a los permisos de embarque nºs 18008EG03000078R y 18008EG03000082M.

V. A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de la presentación del escrito por el cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones nºs 598/2019 (Ministerio de Hacienda), 559/2022 (Ministerio de Economía) y 3/2024 (Ministerio de Economía) —modificada por la resolución nº 199/2025 (Ministerio de Economía) —, según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causas "*Enap Sipetrol Argentina SA (TF 60116678-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" y "*LDC Argentina SA (TF 100937510-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" pronunciamientos del 17 de septiembre de 2024 y del 20 de febrero de 2025, respectivamente).

VI. Las costas de ambas instancias quedan a cargo de la parte demandada ya que resulta vencida (artículos 68, primera parte, y 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero)

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018, 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó al oficializar los permisos de embarque nºs18008EG03000078R y 18008EG03000082M, y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018, 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó al oficializar los permisos de embarque nºs18008EG03000078R y 18008EG03000082M, y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 27/03/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39169714#446849082#20250327080214757